

Asunto: Cancelación de patrimonio de familia
Demandante: Fani Mariela Ortiz Torres
Demandado: Nelson Velilla Gaviria
Providencia: oficia

Nota a despacho. Popayán Cauca, 16 de enero del 2024. A Despacho del Señor Juez, para que se sirva adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez

Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 008

Ha venido a despacho el proceso en referencia, en atención a la información allegada por el señor apoderado de la parte demandante, en la que se hace saber las empresas de servicios públicos que operan en el Municipio de Puerto Asís – Putumayo, y que podrían informar de la presunta ubicación del demandado Nelson Velilla Gaviria, por lo que se les oficiará, para que se sirvan informar a partir de su base de datos, la dirección del dominio habitual o sitio de trabajo, así como los medios electrónicos como correos y servicio telefónico que tengan registrado en dichas entidades a fin de surtir la notificación personal del demandado en garantía al debido proceso y el derecho de defensa.

Ciertamente, es imperativo desplegar las potestades previstas en los parágrafos 2, tanto del artículo 291¹ del C. G. del P., como del canon 8² de la Ley 2213 de 2.022. Y aunque no se trata de datos sensibles [art. 5³ de la Ley 1581 de 2.012], dada su conexión con el concepto de domicilio y el derecho a la intimidad, sí son privados⁴. Empero, puede sobre ellos indagar el Juzgado, con el preciso propósito señalado, acorde con la normativa procedimental referida, por cuyo efecto, los destinatarios del requerimiento están en la obligación de suministrarlos,

¹ PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

² PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

³ Artículo 5°. *Datos sensibles*. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

⁴ Información privada, misma que en palabras de la Corte Constitucional, «hace referencia a aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones». Sentencia T-114 de 2018

Asunto: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: FANI MARIELA ORTIZ TORRES
Demandado: NELSON VELILLA GAVIRIA
Providencia: OFICIA

a voces de los artículos 10 literal a)⁵ y 13 literal b)⁶ de la referida Ley 1581 de 2.012.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

ORDENAR que se oficie a los señores representantes legales de la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P., Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (Movistar), Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P., y Cablenet S.A.S., requiriéndoles que en un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, suministren la dirección de residencia o sitio de trabajo, así como cualquier medio de comunicación electrónica que tengan registrado en sus bases de datos del señor Nelson Velilla Gaviria, identificado con la cédula n.º 8.393.593, a fin de surtir la notificación personal de la presente actuación en garantía al debido proceso y el derecho de defensa; advirtiéndoles de las sanciones consagradas por desacato.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

⁵ Artículo 10. *Casos en que no es necesaria la autorización.* La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

⁶ Artículo 13. *Personas a quienes se les puede suministrar la información.* La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

(...)

b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10d0988cfe88fea5ec5c00aead1a17d8f53246864c43e20e5b36a106744622e**

Documento generado en 16/01/2024 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>